



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00469-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré se evidencia que es en la ciudad de Medellín sin más detalles, pero el domicilio del demandante es en la ciudad de Bogotá.
- De conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Quala S.A.**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que se acredite la calidad de representante legal del señor **Carlos Enrique Arango**, quien confirió poder especial para incoar el presente trámite, toda vez que en el aportado no se certifica dicho cargo.
- Así mismo, acredita que el poder en cita, fue remitido “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, inscrita en el registro mercantil. (inciso 3° del art. 5 del Decreto 804 del 04 de junio de 2020).
- Allegara las evidencias correspondientes, de como obtuvo el correo electrónico del demandado, **Ronal Alberto Espinel Rueda**, toda vez que solo se hizo la manifestación sin aportarse prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1